

CONTRATANTE:	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.
NIT:	900.315.506-2
CONTRATISTA:	DANIELA SALAZAR FLOREZ
CÉDULA:	1.053.804.988 DE MANIZALES, CALDAS
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SARLAFT), ASÍ COMO EL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES HABEAS DATA EN LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.
VALOR INICIAL:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) INCLUIDOS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CDP INICIAL:	No. 0034 DEL 19 DE ENERO DE 2026
VALOR ADICIÓN 1:	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.500.000) INCLUIDOS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CDP ADICION 1:	No. 0121 DEL 05 DE MAYO DE 2026
VALOR TOTAL:	VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.500.000) INCLUIDOS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026.
PRÓRROGA:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ 2 ACLARATORIO.
PLAZO TOTAL:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 15 DE JULIO DEL 2026.

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, con NIT 900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y por la otra, la señora **DANIELA SALAZAR FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.804.988 de Manizales (Caldas), Ingeniera Industrial con Tarjeta Profesional Número 05228-259436 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), facultada legalmente para la suscripción del presente modificatorio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTRO SI N° 03**, al **CONTRATO N° 10-2026**, previas las siguientes consideraciones.

PRIMERA: Que el (26) de enero de 2026 se suscribió el contrato No. 10-2026 con la señora **DANIELA SALAZAR FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.804.988 de Manizales (Caldas), Ingeniera Industrial con Tarjeta Profesional Número 05228-259436 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA FORMULACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SARLAFT), ASÍ COMO EL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES HABEAS DATA EN LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES”**.

SEGUNDA: Que, conforme obra en Acta de Inicio, el **CONTRATO 10-2026** inició su ejecución el (02) de febrero de 2026, con el fin de llevar a cabo las actividades comprendidas dentro del objeto del contrato.

TERCERA: Que, el plazo de ejecución INICIAL del contrato se pactó hasta el 31 de mayo de 2026.

CUARTA: Que, el 15 de mayo de 2026 se suscribió el **OTROSÍ 1** en el cual se **ADICIONARON** recursos, se incorporaron nuevas **OBLIGACIONES** y se prorrogó el término en dos meses del **Contrato No. 10-2026**.

QUINTA: Que, bajo **OTROSÍ 2** suscrito el 15 de mayo de 2026 se aclaró el alcance de la prórroga solicitada en dos meses contados desde la suscripción del modificadorio y hasta el 15 de julio de 2026.

SEXTA: Que, se ha identificado un error de redacción surgida desde el Modificadorio 1, en el cual no se modificó la **CLÁUSULA DE PAGO DE ESTAMPILLAS Y TASAS MUNICIPALES** habida cuenta que, el valor final del contrato se vio incrementado.

SEPTIMA: Que, conforme lo anterior, y bajo el Acuerdo 1083 de 2021 Estatuto Tributario del Municipio de Manizales, y los Acuerdos 119 y 1156 que lo modifican se hace necesaria la inclusión de las siguientes:

- I. **ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. Toda vez que la misma no se encuentra dentro de las exenciones contempladas en el Acuerdo 1083 de 2021 por lo tanto deberá ser descontado de los pagos a realizar al contratista.
- II. **ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR:** Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. Toda vez que la misma no se encuentra dentro de las exenciones contempladas en el Acuerdo 1083 de 2021 por lo tanto deberá ser descontado de los pagos a realizar al contratista.

OCTAVA: Que, dicha modificación ha sido revisada y analizada conjuntamente entre las partes, quienes lo encuentran pertinente, adecuado a la realidad y ajustado con las disposiciones legales, lo suscrito en el contrato y en los modificadorios.

NOVENA: Que la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

***“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“La corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, por lo tanto, mediante el presente documento se procede a subsanar y corregir los errores involuntarios de digitación cometidos en la minuta contractual respecto de la inclusión de las estampillas y tasas.

DECIMA: Que, en un contrato de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Incluir en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA el pago de las siguientes estampillas así.

“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGO DE ESTAMPILLAS: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que realice al contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas, según aplique:

- I. ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD:*** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. Toda vez que la misma no se encuentra dentro de las exenciones contempladas en el Acuerdo 1083 de 2021 por lo tanto deberá ser descontado de los pagos a realizar al contratista.

- II. ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR:** *Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. Toda vez que la misma no se encuentra dentro de las exenciones contempladas en el Acuerdo 1083 de 2021 por lo tanto deberá ser descontado de los pagos a realizar al contratista”.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato, o las expresadas en los Modificatorios 1 y 2 no serán modificadas y su alcance continuara de igual forma.

CLÁUSULA TERCERA-FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.